

Itinerario.—El itinerario entre Salas y Pravia, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Villamar, La Puerta, Malleza, La Arquera, Mallecina, La Puerta, Malleza, La Arquera, La Granja, La Tienda, La Calzada, Puente Vega, Arborio y Cañedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Vegafrios y Pravia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Mallecina y Pravia.

Una expedición de ida y vuelta los martes entre Mallecina y Salas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.602.

Servicio entre Ginzó de Limia y Blancos (expediente número 7.487), a don Jaime Rodríguez Santos, como hijuela del que es concesionario entre La Magdalena y Orense (V-835:OR-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ginzó de Limia y Blancos, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Ginzó de Limia y Blancos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-835:OR-19).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-835:OR-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.603.

Servicio entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar (expediente número 7.543), a Dionisio González González, como hijuela del V-13:TO-2, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arcicollar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros de y entre Arcicollar y Camarena y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Fuensalida y Camarena, pasando por Arcicollar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-13:TO-2).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-13:TO-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.603 bis.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola Escuela del Magisterio las existentes para Maestros y Maestras en varias provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, formulada según el promedio de matrícula escolar en los últimos cinco años, de acuerdo al estudio de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 917.1963, de 25 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden ministerial de esta fecha ha resuelto:

1.º Refundir en una sola Escuela del Magisterio las actualmente existentes para Maestros y Maestras en las siguientes provincias:

Alava, Albacete, Almería, Badajoz, Balcares, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Logroño, Melilla, Navarra, Palencia, Segovia, Tarragona y Teruel.

2.º Declarar que en las provincias Granada, Murcia y Valencia subsistirán dos Escuelas del Magisterio, una masculina y otra femenina.

3.º En Barcelona funcionarán tres Escuelas: una masculina, otra femenina y otra nocturna (Sección masculina).

4.º En Madrid el número de Escuelas del Magisterio será de cuatro: «Pablo Montesinos» (Maestros), «María Díaz Jiménez» (Maestras), «Escuela Experimental y Nocturna» (Maestros) y «Santa María» (Maestras).

5.º En las demás provincias no incluidas en los números anteriores, las Escuelas del Magisterio actualmente existentes conservarán provisionalmente la situación actual, pero en atención a las circunstancias del alumnado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 25 de abril de 1963 y en el número séptimo de la Orden de 18 de junio de 1963 el momento de proveerse las cátedras actualmente vacantes en ellas se decidirá discrecionalmente por este Ministerio, y entre tanto, la vacante de una asignatura será desempeñada por el titular de la misma en la otra Escuela, el cual percibirá en concepto de gratificación y por acumulación de cátedra la dotación de entrada en la plantilla.

6.º La situación del Profesorado y servicios de las Escuelas del Magisterio refundidas por esta resolución serán las determinadas por el Decreto citado y por la Orden de esta misma fecha acordada en ejecución de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola las Instituciones «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuelas de Primeras Letras de Mondoñedo» con la denominación de «Fundación Benéfico- docente de la Provincia de Lugo».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1961 se refundieron en la Institución «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Lugo» diversas obras pías que en la misma se determinan, encomendándose su Patronato a la Junta de Beneficencia de aquella provincia, quien debería elevar propuesta a este Departamento, sobre la nueva finalidad de la Fundación refundida y forma en que deben participar en los beneficios que ha de dispensar las localidades anteriormente beneficiarias;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en el expediente de transmutación de fines de la citada Fundación, se propone invertir anualmente las rentas fundacionales en la adquisición de material escolar, que ha de beneficiar a los niños que asistan a las Escuelas Nacionales del lugar donde radican las Instituciones que se han refundido en aquella, distribuyendo el material adquirido, el primer año entre las Escuelas de Lagao, Martín y Escuela de Frial; el segundo entre las Escuelas de San Martín del Río, Vivero y Aguilar, Pettes y Formeas y Arcos, el tercer año a las Escuelas de Serodé, Fonfría y Galdo y así sucesivamente.

Resultando que la mencionada Junta Provincial manifiesta haberse encontrado en poder del Ayuntamiento de Sarriá e incluido en su inventario de bienes, sin títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100: «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» por 100 nominales; «La Escuela de Primeras Letras del Hospital de Sarriá», por 100 pesetas nominales; «La Obra Pía de Sarriá», por